

Dr. Luis Vargas Hinostroza

0000001

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA NÚMERO 15767

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

INSURANCE TRAINING CENTER CAPACITACION S.A.

CAPITAL SOCIAL: USD. \$. 800,00

JC

DÍ: 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil once; ante mí DOCTOR LUIS VARGAS HINOSTROZA, NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, comparecen: el señor SANTIAGO HERNANDO CARDOSO BELTRAN, por sus propios derechos, de estado civil casado; el señor FRANKLIN VINICIO NAVAS ESCOBAR, por sus propios derechos, de estado civil divorciado; y, la señora PAULINA DEL ROCIO ROMERO PAZMIÑO, por sus propios derechos, de estado civil casada.- Los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad y legalmente capaces, a quienes

Notaría Séptima del cantón Quito



1 conocer doy fe, en virtud de haberme presentado
2 sus respectivas cédulas de ciudadanía que en
3 fotocopias certificadas adjunto, advertidos que
4 fueron por mí el Notario de los efectos y
5 resultados de esta escritura, así como examinados
6 en forma aislada y separada, de que comparecen sin
7 coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o
8 seducción dicen, que elevan a escritura pública la
9 siguiente minuta: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro
10 de escrituras públicas a su cargo, dígnese
11 insertar una que contenga la constitución de una
12 sociedad anónima, celebrada al tenor de las
13 siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES.-
14 Comparecen al otorgamiento de esta escritura
15 pública y manifiestan su voluntad de contratar y
16 constituir la compañía INSURANCE TRAINING CENTER
17 CAPACITACION S.A., las siguientes personas:
18 SANTIAGO HERNANDO CARDOSO BELTRAN casado; FRANKLIN
19 VINICIO NAVAS ESCOBAR, divorciado; y, PAULINA DEL
20 ROCIO ROMERO PAZMIÑO, casada. Los comparecientes
21 son del estado civil indicado, de nacionalidad
22 ecuatoriana, plenamente capaces y domiciliados en
23 esta ciudad.- SEGUNDA. DECLARACIÓN DE CONSTITUCIÓN
24 DE LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes convienen en
25 constituir, como en efecto constituyen una
26 sociedad anónima, que se regirá por la Ley de
27 Compañías, normas que le sean aplicables y por el
28 Estatuto que a continuación se establece.-

Dr. Luis Vargas Hinostroza 0000002

1 TERCERA. ESTATUTO DE LA SOCIEDAD INSURANCE TRAINING
2 CENTER CAPACITACION S.A..- CAPITULO PRIMERO.-
3 DENOMINACIÓN. OBJETO SOCIAL. PLAZO. NACIONALIDAD Y
4 DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO. DENOMINACIÓN. La
5 denominación de la compañía que se constituye es
6 INSURANCE TRAINING CENTER CAPACITACION S.A..-
7 ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL. La compañía tendrá
8 como objeto social la realización de las siguientes
9 actividades: a) Realizar actividades de capacitación
10 profesional en el área de seguros privados y
11 públicos.- b) Ejecutar capacitación profesional. c)
12 Promover la capacitación en el área de seguros
13 privados y públicos a nivel nacional e
14 internacional.- d) Organizar, promocionar y realizar
15 eventos, seminarios de capacitación nacional e
16 internacional a nivel general. e) Establecer
17 convenios de participación con sociedades e
18 instituciones afines en las distintas regiones del
19 país y del exterior. f) Promover, organizar y
20 auspiciar la realización de publicaciones,
21 simposios, conferencias, exposiciones y talleres,
22 sobre temas de interés de la sociedad.- g) Adquirir
23 derechos de propiedad sobre marcas, dibujos,
24 nombres, emblemas, patentes, modelos de invención y
25 privilegios de cualquier clase, su cesión a
26 cualquier título.- En general podrá celebrar toda
27 clase de actos, operaciones y contratos permitidos
28 por las leyes ecuatorianas acordes con su

Notaria Séptima del cantón Quito



1 social, que le permitan prestar sus servicios, sin
2 limitación de ninguna naturaleza. Para el
3 cumplimiento de su objeto social podrá actuar como
4 representante de marcas y patentes y/o constituirse
5 en promotora, apoderada o representante de
6 sociedades nacionales o extranjeras. De igual forma
7 queda facultada a intervenir como socia o accionista
8 en la constitución de compañías o adquirir acciones
9 o participaciones en sociedades nacionales o
10 extranjeras o fusionarse o asociarse. Aceptar
11 representaciones, participar en toda clase de
12 licitaciones o concursos de ofertas o precios ante
13 cualquier institución pública, semipública o
14 privada.- Se aclara que la compañía no incursionará
15 en las actividades señaladas por la Ley de Educación
16 Superior para las instituciones que integran el
17 Sistema de Educación Superior y no se dedicará a
18 ninguna de las actividades privativas de las
19 sociedades financieras.- ARTICULO TERCERO. DURACIÓN.
20 La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta
21 años, contados desde la fecha de inscripción de este
22 contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá
23 ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada
24 por la junta general de accionistas.- ARTICULO
25 CUARTO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La compañía tiene
26 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal
27 está en el Distrito Metropolitano de Quito. Pero
28 podrá establecer por decisión de la junta general,

Dr Luis Vargas Hinostroza 0000003

1 agencias o sucursales en cualquier lugar del
2 Ecuador o del exterior.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL
3 CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO. DEL
4 CAPITAL. El capital suscrito de la compañía es de
5 800 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
6 AMERICA (\$800), dividido en 800 OCHOCIENTAS (800)
7 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de
8 los Estados Unidos de América (\$1,00) cada una,
9 numeradas desde el 001 al 800 inclusive.- ARTICULO
10 SEXTO. DE LAS ACCIONES. Las acciones estarán
11 representadas en títulos negociables, en los que
12 conste el número que por su aporte corresponda a
13 cada accionista. Estarán firmadas por el
14 Presidente y el Gerente General de la compañía. La
15 propiedad de las acciones se transfiere mediante
16 nota de cesión que deberá hacerse constar en el
17 Título correspondiente o en una hoja adherida al
18 mismo firmada por quien la transfiere. La
19 transferencia de dominio de las acciones no
20 surtirá efecto contra la compañía o contra
21 terceros, sino desde la fecha su inscripción en el
22 Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción
23 se efectuará válidamente con la firma del
24 representante legal de la compañía, a la
25 presentación y entrega de una comunicación firmada
26 conjuntamente por cedente y cesionario o de
27 comunicaciones separadas suscritas por cada uno de
28 ellos, que den a conocer la transferencia,

Notaría Séptima del cantón Quito



1 título objeto de la cesión. Dichas comunicaciones
2 o el título, según fuere el caso, se archivarán en
3 la compañía. De haberse optado por la presentación
4 y entrega del título objeto de la cesión, este
5 será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo
6 título a nombre del adquirente. Todos los
7 ~~accionistas~~ gozarán de iguales derechos y cada
8 acción tendrá derecho a un voto y a una parte
9 proporcional de la acción pagada en los beneficios
10 de la compañía.- CAPITULO TERCERO.- DE LA

11 FORMACIÓN Y EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL.-

12 ARTICULO SÉPTIMO. La voluntad social se formará a
13 través de las resoluciones que adopte la junta
14 general de accionistas. Se manifestará, ante
15 terceros a través de las actuaciones del Gerente
16 General por sí solo o del Gerente General y el
17 Presidente conjuntamente, según lo establece el
18 Estatuto Social.- ARTICULO OCTAVO. DIRECCIÓN Y

19 ADMINISTRACION. La compañía será dirigida y
20 gobernada por la junta general de accionistas,
21 administrada por el Presidente y el Gerente
22 General en la forma prevista en el presente

23 Estatuto.- ARTICULO NOVENO. JUNTA GENERAL DE
24 ACCIONISTAS. La junta general de accionistas,
25 legalmente reunida, es el órgano supremo de la
26 compañía. Tiene poderes para resolver todos los
27 asuntos relacionados con los negocios sociales y
28 tomar dentro de las normas establecidas por la

Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 ley, cualquier decisión que creyere conveniente
2 para la buena marcha de la compañía. Sus
3 atribuciones específicas son las siguientes: (uno)
4 Designar al Gerente General, al Presidente y a los
5 Comisarios, acordando sus remuneraciones y
6 resolver sobre las renunciaciones que presenten. La
7 separación de los administradores podrá ser
8 acordada en cualquier tiempo por la junta
9 general.- (dos) Aprobar los balances, cuentas e
10 informes presentados por la administración de la
11 compañía, previo el informe del Comisario.- (tres)
12 Resolver acerca del reparto de utilidades y la
13 formación de reservas de acuerdo con la ley.-
14 (cuatro) Decidir respecto de la amortización de las
15 partes sociales siempre que se cuente con
16 utilidades líquidas y disponibles para el pago de
17 dividendos de conformidad con lo dispuesto en la
18 ley.- (cinco) Resolver el aumento, disminución de
19 capital y cualquier otra reforma al Estatuto
20 Social.- (seis) Adoptar los reglamentos internos de
21 la compañía y reformarlos.- (siete) Disponer que se
22 inicien las acciones correspondientes en contra de
23 los administradores.- (ocho) Interpretar el
24 Estatuto Social en forma obligatoria para todos
25 los accionistas, sin perjuicio del derecho de
26 impugnación. (nueve) Ejercer las demás atribuciones
27 establecidas en la Ley de Compañías.- ARTICULO
28 DECIMO. CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIA. Clase

Notaría Séptima del cantón Quito



1 Juntas. Las sesiones de las juntas generales serán
2 ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se
3 realizarán por lo menos una vez al año dentro de
4 los tres meses de concluido el ejercicio económico
5 de la compañía y tratarán sobre: uno) Aprobación
6 de balances, cuentas y de los informes de la
7 administración.- dos) La formación del fondo de
8 reserva.- tres) La distribución de utilidades y
9 cualquier otro asunto puntualizado en la
10 convocatoria.- Tanto las juntas generales
11 ordinarias como extraordinarias se reunirán previa
12 convocatoria, que se hará por la prensa, en uno de
13 los periódicos de mayor circulación en el
14 domicilio principal de la compañía, con ocho días
15 de anticipación por lo menos, al fijado para su
16 reunión o como juntas universales. Las
17 extraordinarias se reunirán en cualquier época del
18 año. Tanto las juntas generales ordinarias como
19 extraordinarias solo podrán tratar los asuntos
20 puntualizados en la convocatoria, excepto en el
21 caso de juntas universales, para las que se
22 aplicará lo previsto en el Art. Undécimo de este
23 Estatuto. De no haberse realizado la reunión de la
24 junta general en la primera convocatoria, se
25 efectuará una segunda convocatoria que no podrá
26 demorar más de 30 días contados desde la fecha
27 fijada para la primera reunión y deberá realizarse
28 mediante nueva convocatoria hecha con sujeción a

Dr. Luis Vargas Hinostroza 000005

1 lo previsto en el presente Artículo. Se hará
2 constar en la convocatoria que la junta se reunirá
3 con el número de accionistas concurrentes. En la
4 segunda convocatoria no podrá modificarse el
5 objeto de la reunión.- ARTICULO UNDECIMO. JUNTAS
6 UNIVERSALES. Cuando los accionistas que
7 representen la totalidad del capital social se
8 encuentren reunidos personalmente o representados,
9 sea en el domicilio principal de la compañía o en
10 cualquier lugar dentro del territorio nacional,
11 podrán sin necesidad de una previa convocatoria
12 constituirse en junta universal para tratar y
13 resolver cualquier asunto, siempre que por
14 unanimidad así lo decidan. Pero en este caso,
15 todos los asistentes deberán suscribir el acta de
16 la junta bajo sanción de nulidad, sin embargo,
17 cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la
18 discusión de los asuntos sobre los cuales no se
19 considere suficientemente informado.- ARTICULO
20 DECIMO SEGUNDO. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS
21 JUNTAS. DIRECCIÓN DE LAS SESIONES. Las sesiones de
22 las juntas serán dirigidas por el Presidente de la
23 compañía. El Gerente General actuará como
24 Secretario. En caso de ausencia del Presidente le
25 reemplazará la persona designada por la junta. En
26 caso de ausencia del Gerente General, actuará como
27 Secretario de la junta la persona que esta
28 designe.- ARTICULO DECIMO TERCERO. REPRESENTACION

Notaría Séptima del cantón Quito



1 DE LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS. Los accionistas
2 concurrirán a las juntas personalmente o por medio
3 de representante, que acreditará su representación
4 mediante poder legalmente conferido, que servirá
5 para una o más juntas, o en virtud de nota escrita
6 dirigida al Gerente General de la compañía,
7 facultándole para intervenir en una sesión
8 específica. Los administradores y comisarios de la
9 compañía no podrán recibir ni poder ni carta poder
10 de los accionistas para representarlos en las
11 juntas.- ARTICULO DECIMO CUARTO. QUÓRUM DE
12 INSTALACIÓN. Las juntas generales se considerarán
13 legalmente instaladas en primera convocatoria
14 cuando los concurrentes a ella representen más de
15 la mitad del capital pagado, en segunda
16 convocatoria, se reunirá con el número de
17 accionistas que asistan, debiendo expresarse este
18 particular en la convocatoria. VOTOS. Para efectos
19 de la votación, por cada acción de un dólar,
20 totalmente liberada, el accionista tendrá derecho
21 a un voto. QUÓRUM DECISIORIO. Las decisiones se
22 tomarán por mayoría absoluta de votos del capital
23 pagado concurrente. Se considerará por mayoría
24 absoluta, la mitad más uno del capital concurrente
25 con capacidad para votar sobre los puntos que la
26 junta conozca y resuelva. Los votos en blanco y
27 las abstenciones se sumarán a la mayoría.
28 OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS.

Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 Las resoluciones de las juntas son obligatorias
2 para todos los accionistas, inclusive para los
3 inasistentes o para los que votaren en contra, sin
4 perjuicio de la acción que tienen estos para
5 impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las
6 resoluciones de las juntas en los términos de la
7 Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO. ACTAS.
8 De cada sesión de junta deberá formularse un acta
9 redactada en idioma castellano. Las actas se
10 extenderán preferentemente en la misma reunión y
11 si ello no fuere posible, dentro de los diez días
12 posteriores a aquella y serán firmadas por el
13 Presidente y por el Secretario de la junta. En
14 caso de juntas universales, el acta llevará bajo
15 sanción de nulidad, las firmas de todos los
16 asistentes a la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO.
17 DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA. La
18 representación legal, judicial y extrajudicial de
19 la compañía la ejercerá el Gerente General, sin
20 más limitaciones que las establecidas por la Ley.-
21 ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. DEL PRESIDENTE Y SUS
22 ATRIBUCIONES. La compañía tendrá un Presidente que
23 será elegido por la junta general para un período
24 de cinco años y podrá ser reelegido por períodos
25 iguales. Sus atribuciones son: (uno) Supervigilar
26 la buena marcha de la compañía y el cumplimiento
27 de las leyes y Estatuto.- (dos) Presidir las juntas
28 según lo previsto en el Art. Decimosegundo.

Notaría Séptima del cantón Quito



1 este Estatuto.- (tres) Convocar a juntas
2 generales.- (cuatro) Ejercer las demás atribuciones
3 que le confiere el Estatuto.- ARTICULO DECIMO
4 OCTAVO. DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES. La
5 junta general elegirá por un período de cinco años
6 al Gerente General de la compañía, quien podrá ser
7 reelegido por períodos iguales. Sus funciones son
8 las siguientes: (uno) Representar a la compañía
9 judicial y extrajudicialmente, sin más
10 limitaciones que las establecidas por la Ley.-
11 (dos) Organizar las oficinas de la compañía y
12 supervigilar las labores de su personal. (tres)
13 nombrar y remover al personal de la compañía,
14 fixar sus remuneraciones de acuerdo con el
15 presupuesto de la empresa y hacer en el orden
16 laboral todo cuanto fuere necesario. (cuatro)
17 Dirigir el movimiento económico financiero de la
18 compañía, administrar sus bienes y pertenencias y
19 manejar la caja y cartera de valores. (cinco)
20 Abrir cuentas bancarias y girar sobre ellas, sin
21 limitación alguna.- (seis) Podrá emitir pagarés,
22 letras de cambio y aceptar estas últimas, realizar
23 inversiones y suscribir contratos, sin limitación
24 alguna.- (siete) Presentar a la junta general
25 ordinaria, un informe anual y balance que refleje
26 la situación económica de la compañía, la cuenta
27 de pérdidas y ganancias y la propuesta de
28 distribución de utilidades. (ocho) Cuidar bajo su

Dr Luis Vargas Hinostroza

0000007

1 responsabilidad que la compañía lleve sus libros
2 sociales y contables y que mantenga su
3 correspondencia y archivos de acuerdo a la Ley.
4 nueve Suscribir conjuntamente con el Presidente
5 los títulos de las acciones. diez Convocar a
6 juntas generales y actuar como Secretario de las
7 juntas y suscribir las actas respectivas.- once
8 Constituir apoderado o procurador para aquellos
9 actos que le faculte la Ley y el presente
10 Estatuto.- doce Ejercer las demás atribuciones
11 contempladas en la Ley de Compañías.- ARTICULO
12 DECIMO NOVENO. SUBROGACIÓN. Cuando faltare el
13 Presidente le subrogará la persona designada por
14 los accionistas. En caso de falta, ausencia o
15 imposibilidad del Gerente General, le reemplazará
16 el Presidente. Todo lo indicado será hasta que la
17 junta general adopte las decisiones pertinentes y
18 sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 133 de
19 la Ley de Compañías. PRORROGA DE FUNCIONES. Los
20 administradores de la compañía continuarán en el
21 ejercicio de sus funciones, hasta cuando fueren
22 reemplazados legalmente, no obstante que los
23 periodos para los que fueron nombrados hubieren
24 terminado. En caso de remoción de un
25 administrador, automáticamente quedará fuera de
26 sus funciones desde la fecha que esto suceda.-
27 CAPITULO CUARTO.- ORGANO DE FISCALIZACIÓN.-
28 ARTICULO VIGÉSIMO La junta general nombra

Notaría Séptima del cantón Quito



1 año dos comisarios, quienes podrán ser
2 indefinidamente reelegidos Tienen derecho
3 ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas
4 las operaciones sociales, sin dependencia de la
5 administración y en interés de la compañía.
6 Estarán sujetos a las normas contempladas en el
7 Art. 279 de la Ley de Compañías.- CAPITULO
8 QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO Y LIQUIDACIÓN.-
9 ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. La compañía formará un
10 fondo de reserva hasta que este alcance por lo
11 menos el cincuenta por ciento (50%) del capital
12 social. En cada anualidad la compañía segregará de
13 las utilidades líquidas y realizadas un diez por
14 ciento (10%) para este objeto.- ARTICULO VIGÉSIMO
15 SEGUNDO. El ejercicio económico de la compañía
16 correrá desde el primero de enero hasta el treinta
17 y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGÉSIMO
18 TERCERO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Son causas de
19 disolución y liquidación de la compañía todas las
20 que se hallan establecidas en la Ley de Compañías
21 y la resolución de la junta general tomada con
22 sujeción a los preceptos legales. Para el caso de
23 disolución de pleno derecho se estará a lo
24 dispuesto por la Ley de Compañías y para los casos
25 de disolución voluntaria, asumirá las funciones de
26 liquidador la persona designada por la junta.-
27 ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.
28 En lo que no estuviere expresamente señalado en el

1 escritura pública se observaron los preceptos
2 legales del caso, y leída que les fue por mí el
3 Notario íntegramente esta escritura a los
4 comparecientes, éstos se afirman y ratifican en
5 todas sus partes.- Para constancia firman conmigo
6 en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

7
8
9
10 SANTIAGO HERNANDO CARDOSO BELTRAN #7

11 C.C. No.

11710634922

12
13
14
15 FRANKLIN VILICIO NAVAS ESCOBAR #9

16 C.C. No. 7711256121

17
18
19
20 PAULINA DEL ROCIO ROMERO PAZMIÑO #5

21 C.C. No. 0602495145

22
23
24
25
26
27 EL NOTARIO
28



0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA Quito

NUMERO DE TRAMITE 7397625
TIPO DE TRAMITE. CONSTITUCION
SEÑOR TROCCOLI MACLIF MARIA XIMENA
FECHA DE RESERVACION 18/11/2011 9 19 12

PRESENTE

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO

INSURANCE TRAINING CENTER CAPACITACION S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL 18/01/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

DR VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA

17 1063492-2

APELLIDOS Y NOMBRES
CARDOSO BELTRAN
SANTIAGO HERNANDO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA

QUITO

FECHA DE NACIMIENTO 1975-11-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
XIMENA MOSERRATH
ROMERO PAZMIÑO



INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESION
ING ELECTRONICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CARDOSO VILLAVICENCIO VICTOR ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BELTRAN PRADO MARTHA NOEMI

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2010-09-08

FECHA DE EXPIRACION
2020-09-08

[Signature]
DIRETOR GENERAL

[Signature]
FINMA DEL REGISTRADO

V0344V4244



00000175



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

310-0035
NUMERO

1710634922
CEDULA



CARDOSO BELTRAN SANTIAGO
HERNANDO

PICHINCHA

PROVINCIA

CHAUPICRUZ

PARROQUIA

QUITO

CANTÓN

ZONA

[Signature]

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

[Large Signature]

1710634922



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 IDENTIFICACION ELECTORAL

CIUDADANIA: 060249514-5
 ROMERO PAZMIÑO PAULINA DEL ROCIO
 CHIMBORAZO/RIUBAMBA/AV. 02
 06 SEPTIEMBRE 1971
 SEX: F
 IDENTIFICACION: 060249514-5
 CIUDAD: RIUBAMBA



Paulina Romero

ECUADOR/ESPAÑA
 TEDDORO ESPINDOLA QUINTEROS
 EMPLEADO PRIVADO
 ROMERO
 DEL CARMEN PAZMIÑO
 05/05/2004
 2016
 REN 1116091



Teddoro Espindola Quinteros

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

111-0009
NUMERO

0902495145
CÉDULA

ROMERO PAZMIÑO PAULINA DEL ROCIO

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

GALDERRÍN

CARAPUNGO

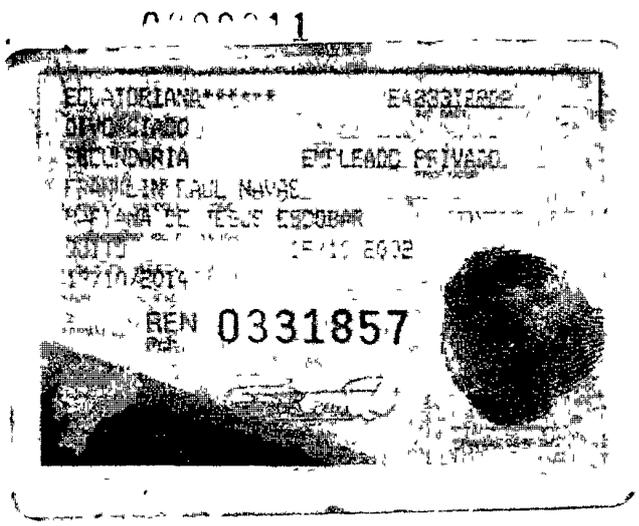
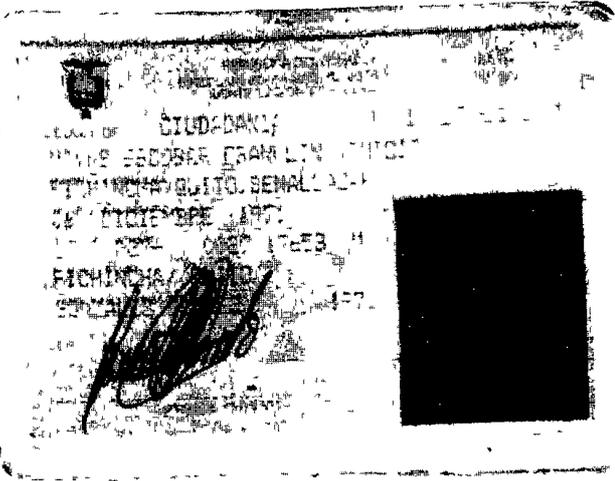
PARROQUIA

ZONA

Paulina Romero
 PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

Paulina Romero

0602495145



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

055-0063
NUMERO

1711256121
CÉDULA

NAVAS ESCOBAR FRANKLIN VINICIO

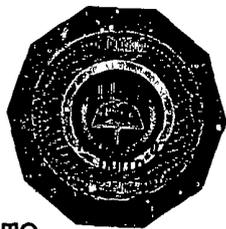
PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTON
BENALCÁZAR	ZONA
PARROQUIA	

[Signature]
P) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

[Handwritten Signature]
17/11/2011



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA AUTENTICADA, de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INSURANCE TRAINING CENTER CAPACITACIÓN S.A , la confiero debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración -



DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
SECRETARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



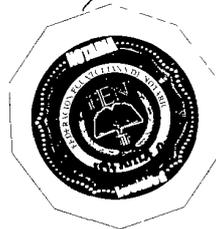
0000012

Dr Luis Vargas Hinostroza

RAZÓN: Mediante Resolución No. **SC.IJ.DJC.Q.12.000437**, dictada el 27 de enero del 2012, por el Dr. Román Barros Farfán, Director Jurídico de Compañías Subrogante, fue aprobada la Escritura Pública de constitución de la compañía **INSURANCE TRAINING CENTER CAPACITACION S.A.**, escritura pública otorgada el 16 de diciembre del 2011, ante mí, **DOCTOR LUIS VARGAS HINOSTROZA, NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO.**- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, 02 de febrero del 2012.-



Luis Vargas
DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



0500013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE** de 27 de enero del 2012, bajo el número **611** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **INSURANCE TRAINING CENTER CAPACITACIÓN S. A.** ”, otorgada el 16 de diciembre del 2011, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **8490**.- Quito, a veintinueve de febrero del año dos mil doce - **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RA/lg -

Resp





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q 12.

08457

Quito, 30 MAR 2012

0 00014

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración.

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INSURANCE TRAINING CENTER CAPACITACION S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL